

ESTATUTO REFORMADO

ASAMBLEA

28 de octubre de 2022

Sociedad Argentina de Patología

ASOCIACIÓN CIVIL - PERSONERIA JURIDICA 164/88

TITULO I: Denominación, domicilio y objeto social.

Artículo primero: Desde el día 4 de Mayo de 1933 existe la denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA, ASOCIACION CIVIL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, asociación civil de bien público y sin fines de lucro, que se registrá por este Estatuto.

Artículo segundo: Los propósitos de esta asociación civil son los siguientes: a) trabajar por el progreso de la Patología para facilitar la comunicación entre los patólogos y la difusión de esta disciplina en el ámbito de la Medicina; b) propender al intercambio científico entre todos los miembros de la Asociación; c) organizar congresos, sesiones científicas, cursos y seminarios sobre temas de la especialidad; d) mantener relaciones con las asociaciones similares nacionales y extranjeras; e) estudiar toda cuestión que se relacione con sus fines, atender las consultas científicas y laborales que efectúen los patólogos o los Organismos Públicos o Privados relacionados con la disciplina patológica, y expedirse cuando corresponda; f) propender a la capacitación y certificación de los asociados a la especialidad; g) la efectiva defensa de los intereses profesionales, arancelarios, condiciones de trabajo y remuneración de sus miembros; h) velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil; i) fomentar la participación de todos los Asociados con sede en las distintas regiones de la República Argentina en igualdad de condiciones; j) realizar actividades de importación de productos elaborados, materias primas, proyectos, libros y cuantos elementos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin que ello implique la realización de actividades lucrativas.

TITULO II: Capacidad patrimonio y recursos sociales.

Artículo tercero: La Sociedad Argentina de Patología, Asociación Civil, está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.

Artículo cuarto: El patrimonio de esta asociación civil está constituido por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. Dichas cuotas serán fijadas por la Asamblea la que eventualmente podrá además fijar una cuota de ingreso; b) Un porcentaje y/o cuota especial que será determinado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea que se le cobrará a los asociados por la gestión de facturación y cobranza; c) Los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, así como la renta que los mismos produzcan; d) Los legados, donaciones y subsidios que se le acuerden; e) Cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos.

Puede realizar por cuenta y orden sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus asociados prestan servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación por la comisión Directiva de la Asociación.

TITULO III: Asociados, Condiciones de admisión, obligaciones y derechos.

Artículo quinto: La Sociedad Argentina de Patología, Asociación Civil, está formada por Miembros Titulares y Miembros Vitalicios. 1) Para ser Miembro Titular se requiere: a) Ser médico; b) Haber sido certificado como especialista en Patología por la SAP o entidades certificantes autorizadas, o desempeñarse en áreas de la Patología que a criterio de la Comisión Directiva y/o de la Comisión de Certificación ameriten su admisión como miembro; c) Presentar título de médico; d) Presentar Currículum Vitae; e) Contar con el aval de un Miembro. Los candidatos deberán realizar la solicitud

correspondiente a la Comisión Directiva y cumplir las condiciones establecidas en el presente Estatuto, aceptando los propósitos de la Institución. La solicitud de asociación de aquellos candidatos que no cumplan con la totalidad de los requisitos contemplados en los incisos anteriores quedará sujeta a la evaluación y decisión fundada que adopte la Comisión Directiva. 2) Para ser Miembro Vitalicio se requiere: a) Haber sido miembro titular durante 35 años sin interrupción; b) haberse adherido al beneficio jubilar y no realizar ninguna práctica privada de la especialidad. Debe solicitarlo a La COMISION DIRECTIVA.

Los socios vitalicios quedaran exentos del pago de la cuota societaria y gozaran de todos los beneficios en forma gratuita, como ser: utilizar los servicios de la SAP y concurrir a todas las actividades.

Artículo sexto: Los Miembros Titulares y Vitalicios tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones científicas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de esta asociación civil. Para ser miembro de la COMISION DIRECTIVA se requiere contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años. Son derechos de todos los Miembros de esta asociación: a) Usar el título y la categoría de Asociado a la que corresponda, en cualquier ámbito (científico o profesional); b) Presentar trabajos científicos y participar en las reuniones de carácter científico que celebre esta asociación; c) Disfrutar de los bienes materiales de la entidad así como de todos los beneficios que ésta pudiera otorgar; d) Poder ser elegido por la COMISION DIRECTIVA para desempeñarse en cualquiera de las Subcomisiones que ésta decida crear; e) Someter por escrito a la COMISION DIRECTIVA los proyectos o ideas que consideren de utilidad para la entidad; f) Presentar su renuncia como Miembro de esta Asociación ante la COMISION DIRECTIVA, por escrito, en cualquier momento en que lo considerare, siendo requisito indispensable para que la renuncia sea aceptada que el Miembro renunciante esté al día con las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

Artículo séptimo: Serán obligaciones de los Miembros Titulares: a) Mostrar interés continuado en la Anatomía Patológica; b) Concurrir a las reuniones científicas de la entidad; c) Pagar las cuotas sociales. La falta de pago de las cuotas durante dos (2) años traerá como consecuencia la pérdida del carácter de asociado, debiéndose previamente, en tal supuesto y a los efectos de la constitución en mora, notificar al asociado que deberá efectuar el pago en un lapso no mayor de cinco días hábiles. Son obligaciones de todos los Miembros de la entidad conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el Código de Ética de la SAP y las resoluciones de la Asamblea y de la COMISION DIRECTIVA.

Artículo octavo: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, expulsión, y en el caso contemplado en el art. séptimo inciso c), así como también perderá dicha condición el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas en este Estatuto para serlo.

Del Comité de Ética.

Artículo noveno: El Comité de Ética estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad mínima de diez (10) años de asociado y no integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros del Comité de Ética serán elegidos por los asociados en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los años impares, a propuesta de la Comisión Directiva y asociados presentes. Durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos. En su primera reunión anual elegirán un Presidente y un Vicepresidente.

Es competencia del Comité de Ética:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas dictadas por la Asamblea de Asociados.
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- c) Dictaminar, opinar o informar, cuando ello le sea requerido.
- d) Llevar un registro de penalidades de los asociados.
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Asociados, anualmente y por medio de la Comisión Directiva, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Los miembros del Comité de Ética serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Advertencia privada.
- b) Advertencia pública.
- c) Suspensión de hasta un (1) año en su calidad de asociado.
- d) Pérdida de su condición de asociado.

Las sanciones de los incisos a) y b) se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Comité. Las sanciones de los incisos c) y d) requerirán el voto de cuatro (4) miembros del Comité. Corresponde al Comité de Ética establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse.

Se considerará falta leve, pasible de las sanciones previstas en los incisos a) y b), a aquellas conductas que, infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión, la ética de la investigación y de las publicaciones.

Se considerará falta grave, pasible de las sanciones previstas en los incisos c) y d), a aquellas conductas que afecten deberes relativos al orden jurídico institucional, que infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión; o al supuesto de cualquier asociado que sea sancionado cuatro (4) veces dentro de los últimos cinco (5) años por la comisión de faltas leves.

En su primera reunión anual, el Comité de Ética elegirá, entre sus integrantes, a tres miembros titulares y tres miembros suplentes para desempeñar las funciones asignadas como Autoridad Electoral.

Es competencia de la Autoridad Electoral, en relación a la elección de autoridades de esta Asociación:

- a) Organizar y fiscalizar el proceso electoral en general;
- b) Resolver sobre impugnaciones y posibles cuestionamientos al padrón electoral;
- c) Oficializar las Listas de candidatos a autoridades en caso de corresponder;
- d) Realizar el escrutinio y proclamar a las autoridades electas;

Artículo décimo: Todas las sanciones aplicadas por el Comité de Ética son apelables dentro de los diez (10) días hábiles administrativos ante la Comisión Directiva con efecto suspensivo.

La decisión adoptada por la Comisión Directiva es apelable ante la Asamblea Ordinaria dentro de los diez (10) días hábiles administrativos con efecto suspensivo.

El efecto suspensivo implica mantener la condición de asociado pero si ejerce alguna función Directiva, de revisión o es Miembro del Comité de Ética podrá ser separado temporalmente de su cargo al momento de dictarse la resolución por parte del Comité de Ética, en decisión adoptada por mayoría simple, hasta que concluyan las actuaciones administrativas o judiciales.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo undécimo: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto directo, por lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. El mandato de sus miembros durará dos años y podrán ser reelegidos, a excepción del Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 del presente.

La elección se realizará en el ámbito y ocasión de celebrarse la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los años pares y deberá ser incluido el acto electoral expresamente en el Orden del Día. Los Asociados convocados emitirán su voto de modo presencial o virtual;

A partir de la publicidad de la convocatoria a la Asamblea, las Listas de candidatos cuentan con un plazo de 10 días para presentar por ante la Autoridad Electoral el pedido de oficialización.

La Autoridad Electoral deberá expedirse en el plazo de 72 horas sobre la solicitud. Toda objeción deberá ser solucionada por la Lista de candidatos en el plazo de tres (3) días;

Una vez oficializadas las Listas de candidatos las mismas deben ser exhibidas de modo inmediato en la sede de la Institución y por los medios habituales de comunicación con los Asociados.

A partir de su publicidad, en la sede la Institución deberá exhibirse el padrón de asociados habilitados para participar en el acto electoral.

Para el caso de que sea oficializada una sola Lista de candidatos la Asamblea procederá a proclamarlos directamente como autoridades electas.

Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna la Asamblea podrá constituirla en su seno con la inmediata proclamación.

Para el caso de que no se haya presentado Lista de candidatos y no darse el supuesto del párrafo anterior, se considerará automática y legalmente prorrogado el mandato de las autoridades y se procederá a convocar a Asamblea Extraordinaria para que tenga lugar el acto electoral a los fines de la elección de las nuevas autoridades. Dicha Asamblea deberá llevarse a cabo dentro del plazo de 90 días desde la convocatoria que al efecto se publique.

Artículo duodécimo: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo decimotercero: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de tres miembros titulares, elegidos por la Asamblea Ordinaria de acuerdo a las condiciones establecidos en el artículo undécimo. Habrá además tres miembros suplentes. El mandato de los miembros titulares y suplentes durará dos años y serán reelegibles.

Artículo decimocuarto: Para ser miembro de la COMISION DIRECTIVA se requiere: a) Pertenecer a la categoría de Miembro Titular; b) Tener una antigüedad continuada mínima de cinco (5) años en dicha categoría; c) Estar al día con Tesorería habiendo abonado la cuota social correspondiente al mes anterior al de la celebración de la Asamblea; d) No estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Artículo decimoquinto: La COMISION DIRECTIVA se reunirá en forma presencial, virtual o mixta, regularmente y con un mínimo de una vez cada tres meses y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o su reemplazante, o a pedido del Órgano de Fiscalización o de por lo menos tres de sus miembros. En los casos 2º y 3º las citaciones deberán hacerse con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo, y en el último caso, dentro de los diez días de efectuado el pedido. Las reuniones de la COMISION DIRECTIVA se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares en ejercicio, todos los cuales tendrán voz y voto. Para las resoluciones resulta necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo en los casos determinados por este Estatuto que requieran otra mayoría. Las reconsideraciones requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes y un quórum no inferior al de la sesión en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. Al final de cada reunión se levantará un Acta que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, o sus reemplazantes en caso de ausencia. Deberá asentarse la nómina de los miembros presentes en la reunión.

Artículo decimosexto: Son atribuciones y deberes de la COMISION DIRECTIVA: a) Administrar y dirigir la marcha de esta Asociación; b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días en los casos especificados en los artículo decimoséptimo y vigésimo séptimo; c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, e interpretarlos en caso de duda, con encargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d) Dictar los Reglamentos Internos que fueran menester para el cumplimiento de las finalidades de la entidad. Los reglamentos que no sean de simple organización interna deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados para su aprobación a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; e) Resolver la admisión de Miembros Titulares; f) Entender en los recursos interpuestos contra las sanciones aplicadas por el Comité de Etica, de conformidad con los artículos noveno y décimo, y aceptar sus renunciaciones y readmitirlos; g) Administrar los bienes y recursos de la entidad, percibir todos los fondos que deban ingresar a la Tesorería, autorizar y aprobar gastos (incluidos especialmente aquellos que correspondan a viáticos de los integrantes que, por sus funciones, deban movilizarse de un lugar a otro), ordenar pagos, y suscribir contratos que no comprometan los recursos ordinarios de la misma; h) Por cuenta y orden de los asociados, realizar la gestión de facturación y cobranza de los honorarios y remuneraciones de las prestaciones efectuadas por aquéllos, efectuar el pago de cuotas y gastos, adquirir elementos profesionales, negociar y suscribir condiciones de contratación, y cualquier otra gestión relacionada con la efectiva defensa de los intereses profesionales, arancelarios, condiciones de trabajo y remuneración de sus miembros; i) Previa autorización de la Asamblea General, celebrar contratos no comprendidos en el inciso anterior y hacer compras de inmuebles y cualquier transacción sobre los mismos; j) Nombrar el personal necesario, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones y amonestaciones, suspenderlos o despedirlos; k) Aprobar el

presupuesto anual de recursos y gastos; l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; m) Designar a los miembros que representen oficialmente a la asociación ante otras entidades nacionales, internacionales, o extranjeras en aquellos casos en que el Presidente no pudiese concurrir; n) Crear las Subcomisiones internas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad y designar los asociados que las integren, con excepción de la Subcomisión de Asuntos Profesionales, cuyos integrantes serán elegidos por Asamblea cada dos años conjuntamente y por igual procedimiento que el previsto para la elección de los miembros de la Comisión Directiva; ñ) Convocar a Sesiones Científicas; o) Organizar, auspiciar o adherirse a Simposios, Jornadas o Congresos de la especialidad y/o especialidades afines, tanto nacionales como internacionales o extranjeros; p) Autorizar las relaciones con las Sociedades Internacionales o Extranjeras de la especialidad; q) Autorizar la creación de filiales; r) Y, en general, realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el artículo segundo de este Estatuto.

Artículo decimoséptimo: Cuando el número de miembros de la COMISION DIRECTIVA, en ejercicio, quedará reducido a menos de la mitad de su totalidad habiendo sido llamados los Suplentes a reemplazar a los Titulares, deberá convocarse, dentro de los treinta días, a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumba a los miembros directivos renunciante En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciante. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la COMISION DIRECTIVA o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo decimoctavo: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la COMISION DIRECTIVA cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre memoria inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la COMISION DIRECTIVA; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la COMISION DIRECTIVA; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgare necesario, y poner los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la COMISION DIRECTIVA; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: Del Presidente.

Artículo decimonoveno: Corresponde al Presidente: a) Representar a la entidad y a la COMISION DIRECTIVA en actos públicos y científicos. Podrá delegar tal representación en otro miembro de la COMISION DIRECTIVA o en cualquier Miembro Titular; b) Representar a la Asociación en los asuntos administrativos y judiciales, en su carácter de representante legal; c) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas. Tanto en las primeras como en las segundas tendrá derecho a voto, como los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, ejercerá el doble voto. En las Asambleas podrá dar explicaciones o hacer observaciones en el curso de los debates, pero si desea tomar parte en la discusión de algún asunto, deberá ceder la Presidencia; c) Dirigir y mantener el orden en los debates y suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; d) Firmar con el Secretario de Actas las Actas, reuniones de COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas, y con el Secretario General la correspondencia y todo documento de la entidad; e) Autorizar las cuentas de gastos y firmar los recibos, órdenes de pago y otros documentos de Tesorería igual que el Tesorero, siendo responsable, indistintamente con éste, de los pagos que se efectúen; f)

Suscribir con el Secretario General y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la entidad; g) Resolver en todos los casos urgentes ordinarios, siempre que no sea posible reunir a la COMISION DIRECTIVA, debiendo dar cuenta de ellos a ésta en la primera reunión. No podrá tomar medidas sobre casos extraordinarios sin autorización de la COMISION DIRECTIVA. En caso de ausencia -temporaria o definitiva- del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las atribuciones de este. La ausencia del Vicepresidente será cubierta por el primer Vocal Titular.

Una vez culminado el periodo de su mandato, no podrá ser elegido nuevamente para ocupar el cargo de Presidente.

TITULO VI: Del Vicepresidente.

Artículo vigésimo: Son deberes y obligaciones del Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia de este último. En ausencia de ambos presidirá las reuniones el Secretario General.

TITULO VII: De los Secretarios.

Artículo vigésimo primero: Corresponde al Secretario General: a) Refrendar la firma del Presidente en las Convocatorias, notas, libros y demás documentos de la entidad; b) Actuar como Secretario en las Asambleas, conjuntamente con el Secretario de Actas; c) Llevar la correspondencia; d) Custodiar los documentos de la entidad; e) Mantener actualizado el registro de asociados, conjuntamente con el Tesorero y los demás registros que la COMISION DIRECTIVA resuelva crear; f) Preparar y presentar a la COMISION DIRECTIVA la Memoria Anual, treinta días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, para ser sometida a ésta; g) Llevar la lista de asistencia a las Asambleas y a las reuniones de la COMISION DIRECTIVA y computar los votos emitidos en ellas. Corresponde al Secretario de Actas: a) Llevar el libro de Actas de las Asambleas, reuniones de COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas y firmarlas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General; b) Secundar al Secretario General en todos los actos en que éste lo requiera, y reemplazarlo en caso de ausencia -temporaria o definitiva- de éste; c) Actuar como Secretario en las Asambleas conjuntamente con el Secretario General.

Serán funciones del Secretario de Asuntos profesionales entender en todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión.

Serán funciones del Secretario Científico entender en lo relacionado a las actividades científicas y educacionales (Art. 16 inc. n y ñ de las atribuciones de la COMISION DIRECTIVA).

TITULO VIII: Del Tesorero.

Artículo vigésimo segundo: Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la entidad; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Percibir todos los fondos que ingresen a esta asociación civil, otorgando los recibos del caso, y efectuar los pagos que autorice la COMISION DIRECTIVA y que lleven la conformidad del Presidente; d) Firmar -indistintamente con el Presidente- los cheques, giros, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención; e) Llevar el control e inventario de instalaciones, equipamiento, muebles y otras existencias de propiedad de la entidad, o que ésta recibiera en calidad de préstamo; f) Informar a la COMISION DIRECTIVA, oportunamente, sobre la situación de los asociados morosos; g) Depositar los fondos sociales en una entidad bancaria, a nombre de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil y a la orden de dos por lo menos de los siguientes integrantes de la COMISION DIRECTIVA: Presidente, Tesorero y Secretario General; h) Informar a la COMISION DIRECTIVA, cada vez que ésta lo solicite, sobre el estado de Tesorería; i) Confeccionar y presentar anualmente a la COMISION DIRECTIVA, quince días antes de realizarse Asamblea Ordinaria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos para ser sometidos a consideración de ésta.

TITULO IX: Del Secretario de Publicaciones.

Artículo vigésimo tercero: Son deberes y obligaciones del Secretario de Publicaciones: a) La programación y publicación de los resúmenes de los trabajos que se presenten en las reuniones científicas; b) Promover y difundir las actividades de la entidad de acuerdo a las indicaciones dadas por la COMISION DIRECTIVA.

TITULO X: De los Vocales Titulares y Suplentes.

Artículo vigésimo cuarto: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Cooperar con los demás miembro de la COMISION DIRECTIVA en la administración y dirección de la entidad; b) Ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero de la COMISION DIRECTIVA, por riguroso orden de lista, y hasta la primera Asamblea que se realice. Corresponde a los Vocales Suplentes: Reemplazar a los Vocales Titulares, por riguroso orden de lista, en casos de ausencia temporaria, definitiva de éstos; b) Concurrir a las reuniones de COMISIÓN DIRECTIVA, teniendo voz pero no voto. Su presencia no se computa a los efectos del "quórum".

TITULO XI: Asambleas.

Artículo vigésimo quinto: Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posterior al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recurso e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio anual; b) Elegir, en su caso, los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo vigésimo sexto: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la COMISION DIRECTIVA lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o por lo menos cinco Miembros Titulares y/o Titulares Extraordinarios, hábiles para participar en ella. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince días de efectuados y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta días.

Artículo vigésimo séptimo: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán participar los Miembros Titulares y Vitalicios, en el caso de los primeros siempre y cuando tuvieran paga la cuota social correspondiente al mes anterior de la celebración de la Asamblea. Podrán ser celebradas de forma presencial, virtual o mixta, debiéndose garantizar, en estos dos últimos supuestos: a) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) Que la Asamblea celebrada sea grabada en soporte digital; e) Que el Presidente conserve una copia en soporte digital por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) Que la Asamblea celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y sea suscripta por el Presidente. Las Asambleas se deberán convocar por medio de circulares remitidas al correo electrónico de cada miembro, con una anticipación mínima de treinta días y con indicación de la modalidad de la asamblea (presencial o virtual), lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse. Asimismo, en caso de que la asamblea sea virtual, deberá consignarse además la plataforma a utilizar y el modo de acceso a la misma, con el objeto de garantizar la libre accesibilidad de todos los miembros. Con la misma anticipación deberá remitirse a los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización para el caso de las Asambleas Ordinarias, así como los proyectos de reforma de Estatuto cuando se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a ese efecto. La remisión de la documentación y/o reformas a tratar podrá ser suplida con la puesta a disposición de la misma en la sede de la Asociación, dejando constancia de ello en la convocatoria a Asamblea. La confirmación de recepción de la circular de convocatoria deberá ser informada dentro de los cinco (5) días corridos de remitido el respectivo correo. En caso de no haberse recibido la confirmación de alguno de los Miembros, éste deberá ser convocado por medio de circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración de la Asamblea. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo vigésimo octavo: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora

después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por el Vicepresidente y a falta también de éste, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, actuando como Secretarios el Secretario General y el Secretario de Actas de la COMISION DIRECTIVA. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo vigésimo noveno: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Los Miembros de la COMISION DIRECTIVA y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Al finalizar la Asamblea se levantará un Acta detallada de lo resuelto que firmará, dentro de los quince días el Presidente, los dos Secretarios y dos miembros designados por la Asamblea al efecto.

Artículo trigésimo: Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de votar o intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta quince días antes del mismo, las que deberán ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes.

TITULO XII: De las Sesiones, Comunicaciones, Cursos y Conferencias.

Artículo trigésimo primero: Las sesiones científicas de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil, se realizarán con la frecuencia y en el lugar en que la COMISIÓN DIRECTIVA lo indicare. En dichas sesiones se podrán presentar, y se considerarán y discutirán trabajos sobre temas de Patología en cualquiera de sus campos. Dichas reuniones serán convocadas mediante circulares enviadas con anticipación suficiente y tendrán lugar con el número de Miembros que concurran, debiendo las mismas realizarse en el local de la entidad o donde la COMISIÓN DIRECTIVA lo considere conveniente. Las personas que no sean Miembros de la entidad podrán presentar trabajos científicos si la COMISIÓN DIRECTIVA los acepta, así como dar conferencias, siempre que dichas personas fueran de reconocida y notoria competencia en las ciencias que cultiva esta asociación.

Artículo trigésimo segundo: La Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil organizará congresos científicos, con la frecuencia y modalidad que considere la Comisión Directiva, los que serán designados como "Congreso de Patología" a cuyo nombre se le podrá adicionar el orden numérico que corresponda.

Artículo trigésimo tercero: La COMISION DIRECTIVA queda autorizada para organizar, en la forma y momento que estimare oportuno, cursos de especialización y/o de perfeccionamiento y/o de divulgación e instituir premios. Podrá además reglamentar exámenes de suficiencia para médicos patólogos y otorgar diplomas y certificaciones que acrediten la aprobación de los mismos. Podrá evaluar los programas de entrenamiento de postgrado. La COMISION DIRECTIVA designará a los examinadores entre los miembros de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil.

TITULO XIII: De la Reforma de los Estatutos.

Artículo trigésimo cuarto: Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán efectuarse por el pedido explícito de diez Miembros, o a pedido de la COMISIÓN DIRECTIVA. En ambos casos la propuesta deberá hacerse con indicación expresa de los artículos a reformar, y será resuelta en Asamblea Extraordinaria reunida con la mayoría absoluta de los Miembros de la entidad; no existiendo mayoría absoluta transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea, la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de Miembros presentes, siendo necesario para la reforma de los Estatutos la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

TITULO XIV: De la disolución.

Artículo trigésimo quinto: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan treinta Miembros dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma COMISIÓN DIRECTIVA o los Miembros que la Asamblea que dispuso la disolución resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de

bien común y sin fines de lucro con personería jurídica en la República Argentina, exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, que la Asamblea designe.

TITULO XV: Disposiciones Generales Transitorias.

Artículo trigésimo sexto: El régimen electoral regulado mediante el presente entrará en vigencia en la Asamblea que se realizará en el año 2026, por lo cual, el Vicepresidente elegido en la Asamblea del año 2024 para desempeñar dicho cargo en el período 2025/2026 no pasará a ser Presidente una vez culminado su mandato. En la Asamblea del año 2026 se elegirá el próximo Presidente de acuerdo al régimen electoral que se aprueba.